

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPEDIENTE N° CO02-DIF-DAD-IR-0002-19 ADQUISICION DE PAPELERIA

CONTRATO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CAPITULO VI DE LA CONTRATACION, DEL TITULO CUARTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE, CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**DIF ESTATAL**"; Y POR LA OTRA PARTE LA **PERSONA FISICA C. DANIELA MAYELA CASHAT GAMBOA**, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**"; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- **EL C. ING. ANTONIO III GONZALEZ ORTIZ**, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, **EN EL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO**, REMITIO A LA COORDINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES PÚBLICAS E INVITACIONES RESTRINGIDAS DEL DIF ESTATAL, EL **LISTADO QUE CONTIENE LAS CARACTERISTICAS** PARA LA ADQUISICION DE ARTICULOS DE **PAPELERIA** LAS CUALES SE DESCRIBEN EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

II.- **EN LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2016**, EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ACORDO APROBAR QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE REALIZARAN DE ACUERDO A LOS MONTOS QUE SEÑALE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA CADA EJERCICIO Y CON BASE AL MONTO ESTABLECIDO PARA **EL EJERCICIO 2019** SE LLEVO A CABO LA ADQUISICION DE **PAPELERIA**, DESCRITA EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO **MENOS TRES PROVEEDORES No. DIF-DAD-IR-0002-19** TRAMITE QUE CONCLUYO CON EL **FALLO DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO** A FAVOR DE **C. DANIELA MAYELA CASHAT GAMBOA**.

DECLARACIONES

1.- POR "DIF ESTATAL":

1.1.- PERSONALIDAD.- QUE EL "DIF ESTATAL" ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, CONTENIDA EN EL DECRETO 661 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 20 DE JUNIO DEL 2017.

1.2.- QUE COMO ENTIDAD PÚBLICA LLEVA A CABO, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, DENTRO DEL RUBRO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, LA AYUDA A FAMILIAS, COMUNIDADES Y PERSONAS ATENDIDAS POR PROGRAMAS INSTITUCIONALES, SIENDO ESTA, INTEGRAL CON EL PROPÓSITO DE DAR UNA REINTEGRACION DE LOS SUJETOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD A UNA VIDA SOCIAL PLENA Y PRODUCTIVA.

1.3.- QUE LA C. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, TIENE LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 FRACCION VIII DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI,

1.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DE MANERA DIRECTA QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA CON CARGO A RECURSOS ASIGNADOS AL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1, 3º FRACCIÓN II, INCISO A), 51 Y 52 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; 1º, 2º, 3º FRACCIONES II Y XIV, 11, 14 FRACCIONES I, II, III, IV Y V, 15, 18 FRACCIONES I Y VI Y 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI; 1º Y 4º ARTICULO DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y DERIVADO DE LA CITADA LEY FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL DENOMINADO CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2019, CAPITULO 2000, AUTORIZADO PARA SU EJERCICIO Y OPERACIÓN AL DIF ESTATAL, EL CUAL SE LLEVA A CABO BAJO EL AMPARO DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL DECRETO 0008 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2018.

1.5.- REFERENCIA PRESUPUESTAL, QUE LA **ADQUISICION DE PAPELERIA** SE PAGARA CON CARGO A LA PARTIDA **PRESUPUESTAL No. 2111**

1.6.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EL UBICADO EN LA CALLE DE NICOLÁS FERNANDO TORRE NO. 500, PRIMER PISO, COL. JARDÍN, C.P. 78270, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., TELÉFONO 01 (444) 151-50-13 EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

2.- POR "EL PROVEEDOR";

2.1.- PERSONALIDAD: QUE ES UNA PERSONA FISICA QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO **000093738671**, AÑO DE REGISTRO **2012 01**, CLAVE DE ELECTOR **CSGMDN94120524M500**, CURP **CAGD941205MSPSMN09**, ESTADO **24**, MUNICIPIO **028**, SECCION **1000**, LOCALIDAD **0001**, EMISION **2017** Y VIGENCIA HASTA **2027**,

2.2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN LOMA DORADA N°. 545 COLONIA LOMA DORADA, **SAN LUIS POTOSI, S.L.P. C.P. 78215**, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **CAGD941205UF1**.

2.3.- TENER CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA **SUMINISTRAR LOS ARTICULOS DE PAPELERIA**, MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN RAZÓN DE QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ELLO.

2.4.- TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA CALIDAD, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS **ARTICULOS DE PAPELERIA**, TIEMPO DE ENTREGA, PAGO Y DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVENGAN EN SU ENTREGA-RECEPCIÓN.

2.5.- CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS LEGALES VIGENTES EN EL ESTADO, LAS QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI APLICA PARA CONTRATAR, MISMAS QUE SE CONTEMPLARÁN EN LO CONCERNIENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.6- QUE FACTURARÁ SIN ABREVIATURAS, LOS **ARTICULOS DE PAPELERIA**, OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON DOMICILIO EN NICOLAS FERNANDO TORRE N° 500, COLONIA JARDIN DE ESTA CIUDAD, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SDI-880506-LG4, DE ACUERDO AL PRECIO ESTABLECIDO EN SU OFERTA ECONÓMICA, PRESENTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO QUE DIÓ ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" ENTREGARA LA FACTURA CORRESPONDIENTE, QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS FISCALES DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA CUAL DEBERÁ ELABORARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) DESCRIPCIÓN
- B) CANTIDAD.
- C) DESCRIPCIÓN ANTES DE I.V.A.
- D) DESCRIPCIÓN DESPUÉS DE I.V.A.

QUE EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER LAS SIGUIENTES;

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA ANTE "DIF ESTATAL" A SUMINISTRAR LOS ARTICULOS DE PAPELERIA, DESCRITOS EN EL SIGUIENTE RECUADRO:

PART	CODIGO	DESCRIPCION	DANIELA MAYELA CASHAT GAMBOA
1	00900	ACETATOS TAMAÑO CARTA : SIN MARCA : PQT C/100	\$222.01
4	05434	ARCHIVO COLGANTE TAMAÑO OFICIO	\$223.52
6	00916	ARILLO METALICO 3/8" T/C : GBC : PIEZA	\$2.24
14	00924	ARILLOS CERLOX DE 5/16" : GBC : PIEZA	\$2.15
19	03101	BLOCK PARA TAQUIGRAFIA CORTO DE 80 HOJAS DE RAYA : : PIEZA	\$13.48
21	05436	BOLIGRAFO DE GEL J ROLLER COLOR NEGRO PUNTO 0.5: ZEBRA: PIEZA	\$28.60
22	05435	BOLIGRAFO DE GEL J ROLLER XOLOR AZUL PUNTO 0.5: ZEBRA: PIEZA	\$28.60
23	05438	BOLIGRAFO ROLLING BALL EXTRA FINO COLOR AZUL: PILOT: PIEZA	\$115.19
24	05437	BOLIGRAFO ROLLING BALL EXTRA FINO COLOR NEGRO: PILOT: PIEZA	\$115.19
25	05439	BOLIGRAFO ROLLING BALL EXTRA FINO COLOR ROJO: PILOT: PIEZA	\$115.19
100	00164	GRAPAS CON 5000 : PILOT : CAJA	\$39.36
121	00179	LAPIZ ADHESIVO DE 40 GR. : : PIEZA	\$32.85
129	05976	LIBRETA PROFESIONAL DE DIBUJO DE 48 HOJAS : :PIEZA	\$21.94
130	01214	LIBRETA PROFESIONAL DE RAYA CON ESPIRAL DE 100 HOJAS : : PIEZA	\$21.94
138	05432	MARCADOR PERMANENTE PUNTO FINO COLOR AZUL: SHARPIE SANFORD: CAJA CON 12	\$237.29
139	03005	MARCADOR PERMANENTE PUNTO FINO COLOR NEGRO: SHARPIE SANFORD: CAJA CON 12	\$237.29
140	05433	MARCADOR PERMANENTE PUNTO FINO COLOR ROJO: SHARPIE SANFORD: CAJA CON 12	\$237.29
141	01216	MARCADOR TINTA PERMANENTE COLOR AZUL MARINO: ESTERBROOK: PIEZA	\$30.89
142	01217	MARCADOR TINTA PERMANENTE COLOR NEGRO: ESTERBROOK: PIEZA	\$30.89
143	01218	MARCADOR TINTA PERMANENTE COLOR ROJO: ESTERBROOK: PIEZA	\$30.89
144	01219	MARCADOR TINTA PERMANENTE COLOR VERDE: ESTERBROOK: PIEZA	\$30.89

NOTA: A ESTOS PRECIOS APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"DIF ESTATAL" ADQUIERE LA PAPELERIA DESCRITA EN EL RECUADRO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL **LISTADO QUE CONTIENE LAS CARACTERISTICAS PARA LA ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA** EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL "DIF ESTATAL".

SEGUNDA.- INCREMENTO DE PRECIOS: LOS PRECIOS OFERTADOS SERAN FIRMES Y PERMANECERAN VIGENTES EN EL PERIODO ESTABLECIDO, PARA QUIEN RESULTE ADJUDICADO Y POR UN PLAZO ADICIONAL DE 90 DIAS, POSTERIORES A LA ENTREGA.

EL INCREMENTO DE COSTOS DE LA PAPELERIA PODRA REALIZARSE CADA TRES MESES, ATENDIENDO A LOS INDICES INFLACIONARIOS, PARA AQUELLOS QUE SUFRAN INCREMENTO, Y QUE SERAN ADJUDICADOS O READJUDICADOS A LA MEJOR OFERTA EN LA FECHA; HACIENDO HINCAPIE EN QUE SI EL PROVEEDOR QUE INICIALMENTE FUE ADJUDICADO SOSTIENE LOS MISMOS PRECIOS, NO SE VERA MODIFICADA LA ASIGNACION. EN CASO DE ALGUN EVENTO ECONOMICO QUE DE LUGAR AL INCREMENTO DE PRECIOS FUERA DEL PLAZO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, "EL PROVEEDOR" ADJUDICADO DEBERA SOLICITAR Y SUSTENTAR SU PETICION AL "DIF ESTATAL" Y UNA VEZ QUE ESTA LLEVE A CABO EL ESTUDIO DE MERCADO CORRESPONDIENTE, RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DEL INCREMENTO. EL PROVEEDOR ADJUDICADO NO PODRA SUSPENDER EL SUMINISTRO DE PAPELERIA POR NINGUNA CAUSA.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO COMO **PRECIO DE LA PAPELERIA**, A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, UN MONTO APROXIMADO QUE SE PODRA EJERCER PARA ESTE PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. DIF-DAD-IR-0002-19 ADQUISICION DE PAPELERIA HASTA LA CANTIDAD DE **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A.,** ESTE MONTO PUEDE INCREMENTARSE O DISMINUIRSE HASTA UN 20% DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL "DIF ESTATAL" Y A LAS PARTIDAS ADJUDICADAS EN ESTE PROCEDIMIENTO, DERIVADO DE LAS ORDENES DE COMPRA GENERADAS CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO PRESENTADO POR LA REQUIRENTE SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEL "DIF ESTATAL".

CUARTA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. EL "DIF ESTATAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA SUMA DERIVADA DE CADA UNA DE LAS ORDENES DE COMPRA GENERADAS CON MOTIVO DE LA PRESENTE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, A LOS **20 VEINTE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA PAPELERIA**, RECIBIDA DE CONFORMIDAD POR EL AREA REQUIRENTE, Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SITA EN CALLE DE NICOLAS FERNANDO TORRE N°500 DE LA COLONIA JARDIN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

QUINTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A EL "DIF ESTATAL" LA TOTALIDAD DE LA PAPELERIA, EN UN PLAZO **MÁXIMO DE 5 CINCO DÍAS NATURALES** POSTERIORES A LA RECEPCION DE LA ORDEN DE COMPRA EN EL ALMACEN CENTRAL DEL "DIF ESTATAL", UBICADO EN NICOLAS FERNANDO TORRE No. 500 COLONIA JARDIN, C.P. 78270, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EN EL HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS; POR LO QUE EL FLETE Y DEMÁS GASTOS, SERÁ POR CUENTA Y RIESGO DE "EL PROVEEDOR".

SE PODRÁ SANCIONAR A "EL PROVEEDOR" CON LA CANCELACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN CUANDO ÉSTE SEA REPORTADO EN TRES OCASIONES, POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA PAPELERIA EN TIEMPO Y CALIDAD.

EL INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA EN EL SUMINISTRO DE LAS PARTIDAS ADJUDICADAS POR "EL PROVEEDOR", DARÁ LUGAR A LA CANCELACIÓN DE LAS ORDENES DE COMPRA GENERADAS, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE LE RESULTEN

SI EXISTEN MAS DE TRES CANCELACIONES DE LAS ORDENES DE COMPRA ASIGNADAS A "EL PROVEEDOR", DARÁ LUGAR A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA ADJUDICACIÓN.

SEXTA.- LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA **26 DE FEBRERO DEL 2019 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.**

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ HACER CAMBIO ALGUNO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NI DEL PLAZO DE ENTREGA DE LA PAPELERIA, MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LA PAPELERIA, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO PRESENTAN DEFECTOS Y QUE SE ENCUENTRAN EN BUENAS CONDICIONES PARA SU USO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE ANEXÓ A SU PROPUESTA PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, LOS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN ESTE DOCUMENTO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

EN CONSECUENCIA "EL PROVEEDOR", SE COMPROMETE A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, DURANTE EL TIEMPO DE SU VIGENCIA, HASTA EL PERIODO DE GARANTÍA DE CALIDAD, EN CUYO CASO EL "DIF ESTATAL" NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", A EFECTO DE QUE PROCEDA DE INMEDIATO AL TRAMITE DE GARANTÍA DE CALIDAD O REEMPLAZO.

NOVENA.- PENALIZACIÓN. EN CASO DE QUE A "EL PROVEEDOR", NO ENTREGUE EN TIEMPO LA PAPELERIA DE ACUERDO A LA CLAUSULA PRIMERA Y QUINTA DE ESTE CONTRATO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL QUE SERÁ DEL 0.25% POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA, SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA PAPELERIA PENDIENTES POR ENTREGAR; ESTA PENA NO EXCEDERA EL MONTO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. PARA TAL EFECTO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA Y LA PENALIZACION SE FINCARA COMO CREDITO FISCAL Y ESTARA SUJETO A UNA RESCISION DE CONTRATO PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

DECIMA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A GARANTIZAR AL "DIF ESTATAL" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA PÓLIZA DE FIANZA, CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, POR EL 30% TREINTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, INCLUYENDO EL I.V.A.,

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN II, LOS ANTICIPOS QUE EN SU CASO RECIBAN UN 100% Y FRACCIÓN III ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL INVOCADO Y 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE ESTA GARANTÍA NO ESTÁ SUJETA A RENUNCIA.

TODA FIANZA DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE FINIQUITEN LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- a) SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- b) SE OTORGA POR EL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO (DEBERA INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) EN MONEDA NACIONAL, A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE ACUERDO AL ARTICULO 49 FRACCION IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- c) GARANTIZA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS.
- d) QUE ESTA FIANZA CUBRIRA LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO OBJETO DEL CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROVEEDOR ADJUDICADO, CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCION DE LOS MISMOS.
- e) EN CASO DE QUE SE AMPLIARE EL TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LA PAPELERIA, CONTINUARÁ VIGENTE EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SE REQUERIRÁ DE UNA EXTENSIÓN DE LA GARANTIA EN CASO DE QUE SE LE FINQUEN EXTENSIONES POSTERIORES AL CONTRATO (CANTIDAD Y TIEMPO).
- f) PARA SU CANCELACIÓN SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- g) LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE SE DEBERÁ SOMETER EXPRESAMENTE A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- h) QUE LA GARANTÍA NO SERÁ EXIGIBLE A LA VISTA, SINO CONDICIONADA A INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR "**EL PROVEEDOR**" SEGÚN LO DETERMINE LA INSTANCIA DE RESOLUCIÓN EN DISPUTA.

DICHAS GARANTÍAS SE PRESENTARÁN AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "**DIF ESTATAL**", EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.6 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA GARANTÍA EN VIGOR SE CANCELARÁ CUANDO "EL PROVEEDOR" CUMPLA CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO Y HAYA SIDO RECIBIDA LA PAPELERIA.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. CONVIENEN LAS PARTES QUE "DIF ESTATAL" PODRÁ DESIGNAR UN REPRESENTANTE CON FACULTADES PARA VIGILAR Y SUPERVISAR **LA CALIDAD DE LA PAPELERIA**, SI NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO POR EL ÁREA REQUERENTE, EL NOMBRAMIENTO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A INFORMAR POR ESCRITO Y EN FORMA **ANTICIPADA A LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES** DEL "DIF ESTATAL", SITIO EN NICOLAS FERNANDO TORRE N° 500, COLONIA JARDIN DE ESTA CIUDAD, **EL DIA Y HORAS EN QUE SE HARÁ LA ENTREGA DE LA PAPELERIA**, PARA EL EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA QUINTA.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE LA PAPELERIA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EN BASE A LOS CONTROLES ESTABLECIDOS EN LA PAPELERIA, SOLICITADO POR LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEL "DIF ESTATAL", ESTÁN GARANTIZADOS CONTRA VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER POSIBLE DEFECTO DE FABRICACION POR EL PERIODO MINIMO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS DE RESCISIÓN.- "EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE "DIF ESTATAL" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR, CONFORME A LO PACTADO EN ESTE INSTRUMENTO, SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", EN LOS SIGUIENTES CASOS Y CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, A SABER:

- SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA LA PAPELERIA, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL RECUADRO DE ESTE CONTRATO.
- QUE "EL PROVEEDOR" CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.
- SI NO DA FACILIDADES NECESARIAS AL SUPERVISOR QUE AL EFECTO DESIGNE "DIF ESTATAL" PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.
- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO ACEPTA.

ASÍ MISMO, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE "**EL PROVEEDOR**", SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS O FIANZAS OTORGADAS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE **ENTREGA DE LA PAPELERIA**, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "**EL PROVEEDOR**" DEBERÁ REINTEGRAR TAN PRONTO COMO SE LE REQUIERA, EL ANTICIPO O PAGO QUE HUBIERA RECIBIDO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTEMPLA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA QUINTA.- REGISTRO DE DERECHOS. "**EL PROVEEDOR**" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE AL PROPORCIONAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, VIOLE EL REGISTRO DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, MARCAS O PATENTES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD RELACIONADA O SIMILAR.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "**EL PROVEEDOR**" NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "**DIF ESTATAL**", ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "**DIF ESTATAL**" PODRÁ SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO QUE RESULTE DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% VEINTE POR CIENTO DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, **Y EL PRECIO DE LA PAPELERIA** SEA IGUAL AL PACTADO EN EL MISMO.

DICHAS MODIFICACIONES DEBERÁN CONSTAR MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, MISMO QUE SERÁ ANEXADO AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, EN ESTE SUPUESTO "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A EXPEDIR LOS ENDOSOS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS.- "**DIF ESTATAL**" PAGARÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y EL IMPUESTO ESTATAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTES.

LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS NECESARIAS, SERÁN POR CUENTA DE "**EL PROVEEDOR**", SIN CARGO ADICIONAL ALGUNO PARA "**DIF ESTATAL**".

DÉCIMA NOVENA.- SEGUROS.- LOS SEGUROS A QUE HAYA LUGAR CORRERÁN POR CUENTA DE "**EL PROVEEDOR**", HASTA LA **ENTREGA DE LA PAPELERIA** EN EL LUGAR SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

VIGÉSIMA.- NORMAS OFICIALES.- "**EL PROVEEDOR**" DEBERÁ EN TODO TIEMPO OBSERVAR LO CONTEMPLADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS NORMAS MEXICANAS, LAS

NORMAS INTERNACIONALES Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES O, EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 67 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, QUE SEAN APLICABLES A LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ MISMO "EL PROVEEDOR" CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL "DIF ESTATAL", EN RELACIÓN CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU FIRMA.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF ESTATAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y POR CONVENIR ASÍ A SUS INTERESES Y FUNCIONES, EN CUYO CASO LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON 15 QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN. LAS PARTES ACUERDAN QUE DE PRESENTARSE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO, "DIF ESTATAL" ESTARÁ EN LA POSIBILIDAD INMEDIATA DE CONTRATAR UN PROVEEDOR SUSTITUTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ENTREGAS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- NOTIFICACIONES. TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE LAS PARTES, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA COMUNICACIÓN DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS

CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CODIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES DEBERÁ COMUNICARSE A LA OTRA PARTE, CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, DE LO CONTRARIO LAS MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES QUE SE PRETENDAN EFECTUAR, SE ENTENDERÁN HECHAS EN EL ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAN PUESTO CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR SU LECTURA, POR LO TANTO NO DEFINEN, NI LIMITAN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS. PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE CADA CLÁUSULA DEBERÁ ATENDERSE EXCLUSIVAMENTE A SU CONTENIDO Y DE NINGUNA MANERA AL TÍTULO DE ESTAS ÚLTIMAS, ASÍ COMO A LA INTENCIÓN DE LAS PARTES QUE SE CONTIENEN EN TODO EL CLAUSULADO.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN. PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO, PRESENTE Y FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DE ACUERDO CON LA LEY.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., **A LOS 26 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

"POR EL DIF ESTATAL"



CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ
GORDOA.

"POR EL PROVEEDOR"



DANIELA MAYELA CASHAT GAMBOA.